



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha dos (02) de agosto del 2022, intentado por la razón social **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, entidad comercial constituida conforme a las leyes vigentes de la República Dominicana, inscrita con el RNC Núm. \_\_\_\_\_

con domicilio social en la calle \_\_\_\_\_

Provincia Santo Domingo, dirección electrónica \_\_\_\_\_

debidamente representada por el señor **Reynaldo Antonio Mejía Caraballo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, residente en el municipio de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

4  
9.C.  
Pro  
Ra  
j.h.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte.

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0011** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

aprueba mediante acta Num. 0018-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la*

*Z*  
*S.C.*  
*P.W.*  
*Ra*  
*J.H.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

*participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** En fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, emitió el acto administrativo de adjudicación Num-257-2022, fundamentada en los motivos que son expuestos más adelante.

*N*  
*S.C*  
*Pro*  
*RA*  
*J.S.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288

**II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, mediante la cual, peticiona lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR REGULAR Y VALIDO, en cuanto a ña forma y justo en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración, contra del acto Administrativo Acta Num. 257-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha 27 de julio del año 2022, interpuesto por JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL.” “SEGUNDO: ACOGER Recurso de Reconsideración, contra del acto Administrativo Acta Num. 257-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha 27 de julio del año 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones y en consecuencia ORDENAR habilitar la entidad JUNTERPE INTERNATIONAL, S.R.L. en los lotes en los cuales fue INHABILITADO” (Sic).*

**III. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**Resulta:** Que la entidad comercial **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, deposita su instancia en fecha dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), denominándola como “Recurso de Reconsideración”, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, pondere sus alegatos.

**Resulta:** Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, se infiere a que esta hace alusión a que ha sido inhabilitado en los lotes **21, 32,33, 34,35, 39,40. 61, 62, 63 y 65,**

Z  
9.C.  
fo  
RA  
H.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

porque estos lotes no coinciden con los presentados en su oferta técnica, razón por la cual solo fueron evaluados aquellos que efectivamente coincidieron aunque ninguno logró los puntajes suficientes para ser adjudicados, pues existieron oferentes que obtuvieron mayores puntajes en dichos lotes.

**Resulta:** Que conforme al acta de adjudicación Num.0257 de fecha 27 de julio del 2022, y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la entidad recurrente quedó en lugares ocupados en los lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11,18, 20 debido al mayor puntaje obtenido por otros oferentes que participaron, razón por lo que resultaron adjudicados, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

**Resulta:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente:

**“4.1 Criterios de Adjudicación** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente / Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.*”

N  
G.C.  
Pw  
RD  
JH.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respectivamente, prevé, lo siguiente:

**“4.3 Acuerdo de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.*

**4.4 Adjudicaciones Posteriores:** *En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.*

**Resulta:** Que conforme las disposiciones del Artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, *“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”*

*Handwritten notes in blue ink:*  
A large checkmark-like symbol.  
S.C.  
P.O.  
R.D.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

**PÁRRAFO:** El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

**Resulta:** Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *“El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.*

**Resulta:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

**Resulta:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones verifica que dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**Resulta:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que:

*“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”.*

*N*  
*S.C.*  
*Pro*  
*RA*  
*J.S.*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en su Numeral 18.2, establece que: *“El incumplimiento del contrato por parte de la proveedora determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a adjudicar al siguiente lugar ocupado”*.

**Resulta:** Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*. Por tales razones, procede que el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente sea rechazado.

**Resulta:** Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*.

**Resulta:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

**Resulta:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la



*Handwritten notes in blue ink:*  
✓  
S.C.  
fuo  
RA  
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

2  
G.L.  
RO  
RO  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte”.

**VISTA:** EL Acta Número 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, que modifica el cronograma de ejecución del proceso

*Handwritten signatures and initials:*  
A blue checkmark-like mark.  
S.C.  
P.W.  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

**VISTA:** El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTO:** El Acto administrativo de adjudicación Num-257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, cual coloca a la entidad comercial recurrente en lugares ocupados.

**VISTA:** La Instancia depositada por la razón social **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 02 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público



N

9.C.

P20

RA

fb.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha dos (02) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-257-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO: RECHAZAR** como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha dos (02) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-257-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

*Handwritten signatures and initials:*  
JK  
S.L.  
f.w  
RD  
f.7.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-288**

que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

**SEGUNDO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **JUNTERPE INTERNATIONAL, SRL**, representada por el señor **Reynaldo Antonio Mejía Caraballo**, con domicilio social en la

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

